

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 1100131-10-027-2020-00228-00

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

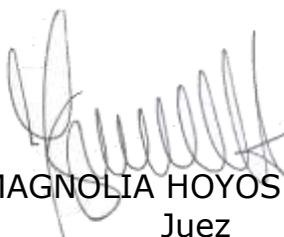
Se agregan las documentales (c. digitales 24 y 26) respecto de la inasistencia de la demandada a la toma de muestras biológicas.

Se fija la hora de las 9:00AM, del día 3 del mes de agosto del año 2022, para efectos de la práctica de la prueba de ADN, al demandante MIGUEL ESTEBAN ROJAS GUZMÁN, el menor ESTEVAN ROJAS GARCÍA, y a la demandada YAJAIRA MARCELA GARCÍA IBARRA (art. 386 CGP).

Secretaría elabore el Formato Único de Solicitud (FUS) y preste el demandante colaboración con el diligenciamiento del mismo ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Líbrense las comunicaciones a las partes con la debida antelación (Fl. 17 y 102 c. digitales 1 y 2) adviértase a la demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación de paternidad alegada. (art. 386 núm. 2 del CGP).

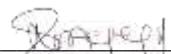
Estese el apoderado demandante a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 CGP con relación a la solicitud de sentencia (c. digital 23) en virtud a que se encuentra pendiente la práctica de prueba de ADN de que trata el artículo 386 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 111 FECHA 14-JULIO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria